

REGLAMENTO DE LA RESERVA BIOLÓGICA

ALBERTO ML. BRENES

Artículo 1. Definición

La Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes, en adelante denominada RBAMB, es un área silvestre protegida, ubicada en el distrito de Los Ángeles del Cantón de San Ramón, Provincia de Alajuela, cuya extensión es de 7800 Ha, y de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 4960-A la RBAMB comprende el territorio ubicado dentro de los siguientes límites (según mapa topográfico San Lorenzo 3246 I de escala 1:50000). Por el Noreste parte de la intersección de las coordenadas 47100 y 252000, a una altitud de 720 m sobre el nivel del mar. Dicho punto se encuentra equidistante 500 m hacia el Sur y hacia el Este de la Quebrada Grande. Este es el punto cero.

Punto	Lugar	Rumbo	Distancia	Coordenadas	Metros
0	Las Rocas	S Franco	9000	471000	253000*
1	Río San Lorenzo	S 59°00 w	5900	471000	243000
2	Cerro Jabonal	N 23°30 w	7700	466000	240000
3		N Franco	5000	463000	247000
4	Río La Esperanza	E Franco	8000	463000	252000

* Por error en el Decreto Ejecutivo esta coordenada aparece como 253000. Sin embargo, la correcta es la coordenada 252000.

La RBAMB forma parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación de Costa Rica y se localiza en el Área de Conservación Arenal-Tilarán.

Por su categoría de manejo es un área esencialmente inalterada que contiene ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna extremadamente vulnerables. Por ello, los procesos ecológicos naturales deben seguir un curso espontáneo, con un mínimo de interferencia humana. Esta categoría tiene como objetivos primordiales la protección, la investigación y la docencia.

Artículo 2. Objetivos de La Reserva.

- Mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales de los que dependen la supervivencia y el desarrollo humano: protección del suelo, plantas, animales, recursos hídricos, existentes en la Reserva, para preservar la diversidad genética, de la cual depende el funcionamiento de muchos de los procesos y sistemas antes mencionados.
- Promover la Investigación, la Docencia y la Acción Social necesarias para la conservación y preservación del patrimonio natural.
- Propiciar el conocimiento de los procesos naturales, incluida la diversidad biológica dentro de la RBAMB.
- Propiciar la investigación que contribuya con el manejo del área.
- Promover un modelo de conservación de áreas silvestres en el país.

Artículo 3. De la administración.

De conformidad con la Ley N°7359 del 10 de agosto de 1993 y con el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Ri-

ca y el Ministerio de Ambiente y Energía para la Administración de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes, la Reserva es administrada por la Universidad de Costa Rica, por medio de la Sede Regional de Occidente. La Universidad destinará el personal académico y de apoyo y los recursos físicos y económicos necesarios para cumplir con esa función. La RBAMB cuenta con un Consejo Asesor, un Consejo Científico y un Director, y está adscrita a la Coordinación de Investigación de la Sede de Occidente.

Se organiza de la siguiente forma:

- a) La RBAMB está constituida por el Personal Académico, el Personal de Apoyo y los recursos físicos y económicos asignados a la misma.
- b) La RBAMB está dirigida por el Consejo Asesor, el Consejo Científico y por el Director quien es el coordinador académico y administrativo.
- c) La RBAMB está adscrita a la Coordinación de Investigación de la Sede de Occidente.

Artículo 4. Del personal.

Personal Académico Adscrito: Está compuesto por aquellos académicos de la Universidad de Costa Rica que participan en proyectos de docencia, investigación y acción social regulamente en la Reserva, inscritos y aprobados por el Consejo Científico.

La selección del Personal Académico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- a) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos de la RBAMB.
- b) Participar activamente en proyectos académicos en la RBAMB.
- c) Producción científica y experiencia en investigación.
- d) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.

Personal Visitante: Son aquellos académicos de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación de la Sede de Occidente, se incorporan a la RBAMB para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.

Personal de Apoyo: Está constituido por todos los funcionarios profesionales, administrativos y técnicos que forman parte del personal de la RBAMB y que participan en labores de apoyo a la investigación, la docencia, la acción social y la conservación de la Reserva.

Artículo 5. Del Consejo Asesor.

- (i) Es el órgano encargado de establecer las políticas generales de la RBAMB. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.
- (ii) El Consejo Asesor de la Reserva está integrado por:

- a) Un representante de la Vicerrectoría de Investigación escogido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de investigación por un periodo de dos años.
- b) El Coordinador o la coordinadora de Investigación, quien coordina el Consejo Asesor.
- c) El Director de la RBAMB.
- d) El Coordinador de la Sección de Biología.
- e) El Director del Departamento de Ciencias Naturales.

(iii) Funciones del Consejo Asesor:

- a. Decidir sobre las políticas generales, los planes anuales y el plan de manejo.
- b. Proponer al Consejo de Sede el nombramiento del Director de la Reserva.
- c. Promover proyectos que mejoren la capacidad de manejo de la RBAMB.
- d. Nombrar un académico adscrito ante el Consejo Científico.
- e. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la RBAMB se proponga firmar cuando comprometa recursos financieros de la misma.
- f. Discutir y aprobar los planes de trabajo anuales presentados por el Director de la RBAMB.
- g. Conocer el informe anual de trabajo de la Reserva previo envío a la Coordinación de Investigación.
- h. Conocer de las apelaciones a las decisiones del Director.
- i. Participar activamente en la propuesta de presupuesto.
- j. Proponer cambios a la normativa interna.
- k. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la Reserva.
- l. Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la RBAMB.

- (iv). La convocatoria del Consejo Asesor la realiza el Coordinador de Investigación o las dos terceras partes de sus miembros, y lo preside aquel.

Artículo 6. Del Consejo Científico.

- (i). Es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas en la Reserva. Está integrado por:
 - a. El Director de la Reserva, quien coordina.
 - b. El Coordinador de Investigación.
 - c. Un representante de la Sección de Biología, que no sea del director de la Reserva, nombrado por un periodo de dos años.
 - d. Un académico adscrito escogido por el Consejo Asesor.
 - e. Un biólogo residente de la RBAMB.
 - f. Un representante de la Vicerrectoría de Investigación.
 - g. El Coordinador de Investigación del Área de Conservación Arenal (MINAE).

(ii). Las funciones del Consejo Científico serán las siguientes:

- a) Decidir la adscripción y la permanencia en la Reserva de los académicos propuestos por el Consejo Científico.
- b) Recomendar ante la Comisión de Investigación la adscripción del personal científico, así como la separación del mismo cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- c) Decidir sobre la aceptación de personal visitante y estudiantes graduados.
- d) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los académicos adscritos y por los científicos visitantes o ad-honorem, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- e) Promover la presentación oral y pública, por parte de académicos adscritos y visitantes, de propuestas de proyectos y resultados de investigación.
- f) Solicitar a especialistas en el campo respectivo, la revisión de proyectos cuando el Consejo Científico no tenga la capacidad para evaluarlos.
- g) Evaluar los informes parciales y finales de los diferentes proyectos y programas de investigación, cuando corresponda.
- h) Recomendar a la Comisión de Investigación de la Sede la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa de investigación que se ejecute en la RBAMB. Recomendar el cierre de proyectos previamente aprobados.
- i) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos a la Comisión de Bioética de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo Consentimiento Informado.
- j) Evaluar si los proyectos de investigación que utilizan animales deben ser remitidos a la Comisión que evalúa la utilización de animales en investigación (CICUA) de la Vicerrectoría de Investigación. Todo lo anterior según resolución de la Vicerrectoría de Investigación publicada en la Gaceta Universitaria No. 24/98 del 8 de setiembre de 1998.
- k) Sugerir los cambios necesarios a las normas internas de investigación.

Artículo 7. De la Dirección.

i. Definición.

- a) El Director es el funcionario de mayor jerarquía de la RBAMB y depende de la Dirección de la Sede.
- b) Debe ser un biólogo propuesto por el Consejo Asesor de la RBAMB, considerando el criterio de la Sección de Biología, y su nombramiento lo realizará

el Consejo de Sede, por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelecto por una sola vez consecutiva.

- c) Es el vínculo obligado entre la UCR y el MINAE.

ii. Funciones.

Dentro de sus funciones están las siguientes:

- a. Promover, mediante la gestión científica, el desarrollo académico de la Reserva.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores.
- c. Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal de la RBAMB.
- d. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Científico.
- e. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan operativo y el presupuesto anual.
- f. Promover la elaboración y revisión del plan estratégico de la RBAMB.
- g. Presentar al Consejo Asesor el informe Anual de Labores.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas dentro de la Reserva.
- i. Sugerir al Director de la Sede la integración de comisiones para el estudio de asuntos propios de la entidad.
- j. Mantener en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con usuarios potenciales para estimular la investigación, docencia, acción social y vinculación con el sector externo.
- k. Velar para que el equipo de la RBAMB se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento.
- l. Promover el intercambio de investigadores entre las diferentes Universidades Nacionales y Extranjeras y de la Reserva.
- m. Coordinar la labor de los biólogos residentes.
- n. Sugerir los cambios necesarios a las normas de investigación.
- o. Sancionar a los investigadores en el caso de desacato al presente reglamento y la normativa existente.
- p. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
- q. La destitución del Director de la RBAMB solo podrá hacerla el Consejo de Sede de oficio o a petición del Consejo Asesor de la RBAMB, por acuerdo mínimo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Asesor.